SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.418 1855

México, D. F., a 02 JUL 2013

Autorización Número: SCT418/046/2013

C. JAVIER RODRIGUEZ MIRANDA
Representante Legal de
Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
Boulevard Teniente Azueta Número 224
Colonia Centro
C.P. 22800, Ensenada, Baja California.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 046044

Me refiero a su solicitud número 38467 recibida en fecha 17 de junio de 2013, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **ENSENADA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. DE C.V.,** para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **ENSENADA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. DE C.V.,** autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en el Puerto de Ensenada, B.C., para la navegación de **Altura y Cabotaje,** en adelante **"La Autorizada",** conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta Dirección General de Marina Mercante lo siguiente:

a. Ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 66,500, pasada ante la fe del Licenciado José Visoso Del Valle, Notario Público número 92, del D.F.;
b. Contar con Registro Federal de Contribuyentes: **EIT970324QBA**;
c. Tener su domicilio de operación en Boulevard Teniente Azueta Número 224, Colonia Centro, en Ensenada, Baja California, C.P. 22800;
d. Contar con comisión mercantil que le confiere Agencias Grupo CSAV México, S.A. de C.V., que le acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero Consignatario de Buques**.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada"** fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 0879, partida número 3344, en Ensenada, B.C.

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990; Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5723 9300 http://www.sct.gob.mx

Holograma_046044

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"** actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques,** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada".**

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley de Navegación o en la autorización.

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el Artículo 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

ERM / LPM / JMG / OPM

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990; Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5723 9300 http://www.sct.gob.mx